

Deberes

Ley Orgánica del CFIA

Vicepresidente

Colegio Federado de ingenieros y de Arquitectos

Artículo 30.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o impedimentos temporales. Caso de que se ausenten o tengan impedimentos, tanto el Presidente como el Vicepresidente, sus funciones las ejercerá un Presidente ad hoc nombrado por los otros miembros directores de la Junta Directiva General



Deberes y Atribuciones

Ley Orgánica del CFIA
Ley Orgánica del CFIA



Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica

Artículo 46.

- a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos que se le asignen a su respectivo colegio.
- b) Recaudar las contribuciones extraordinarias que su respectivo colegio acuerde, y custodiarlas bajo su responsabilidad.
- c) Coordinar con el Contralor del Colegio Federado todo lo relativo al movimiento de su respectivo colegio.
- d) Autorizar, conjuntamente con su Presidente, los pagos que se hagan con fondos de su respectivo colegio.



Vocales

Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica

Artículo 47.

Los vocales deberán suplir al Presidente, al Secretario al Tesorero o al Fiscal, en caso de impedimento o ausencia temporal de alguno de ellos, de acuerdo con el reglamento respectivo.



Delegados

Asamblea de Representantes del CFIA

Artículo 50.

Los delegados tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Representantes, tanto ordinarias como extraordinarias. Perderá su credencial el que deje de asistir a una de cualquiera de las asambleas, a menos de que compruebe satisfactoriamente ante la Junta Directiva correspondiente que su ausencia se debió a enfermedad o a motivo de fuerza mayor. Sin embargo, el que faltare a dos sesiones de cualquiera de las asambleas, aunque justifique sus ausencias por alguno de los motivos antes mencionados, perderá su credencial. En cualquiera de estos casos, la Asamblea General respectiva procederá a nombrar otro Delegado antes de que se celebre la siguiente Asamblea de Representantes.



Deberes

Ley Orgánica del CFIA

Presidente
Y
Vicepresidente

Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica

Artículo 43.- Son deberes del Presidente y el Vicepresidente, en su caso, de las Juntas Directivas de los Colegios miembros los mismos que indican los incisos d), e) y f) de los artículos 29 y 30 de esta ley, pero referidos a su respectivo colegio.

Artículo 29. -El Presidente de la Junta Directiva General será el principal funcionario director del Colegio Federado y tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea de Representantes, proponiendo el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigiendo los debates.
- e) Decidir las votaciones en caso de empate emitiendo doble voto, tanto en las asambleas de representantes como en las sesiones de Junta Directiva General.
- f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 30

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o impedimentos temporales. Caso de que se ausenten o tengan impedimentos, tanto el Presidente como el Vicepresidente, sus funciones las ejercerá un Presidente ad hoc nombrado por los otros miembros directores de la Junta Directiva General.

